

Neiva,

Señor

YOBANI CUAJI TRUJILLO

ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA S.A.S. E.S.P

correo electrónico: acueductosregionalesdelhuila@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **1308** de **2 MAY 2025**, referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. :
 (12 MAY 2025 ,)  1308

**POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 0502 DE
 FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO
 DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA MAJO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el rio magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km². La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms."

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Rio Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps" (...)

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 20391 de 19 de julio del 2024 y numero VITAL 7600901717499824001, la persona jurídica ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA S.A.S. E.S.P, identificado con NIT 901717499-8, representada legalmente por el señor Yobani Cuaji Trujillo identificado con cedula de ciudadanía 12.197.054 de Garzón (H), solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de un trámite consistente en un permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica Quebrada Majo, señalando que el trámite es para el desarrollo del proyecto denominado **CAPTACION PARA USO DOMESTICO**, en la vereda Majo del municipio de Garzón – Huila.

Mediante recibo de pago "Banco Davivienda" Oficio de respuesta de la liquidación costos de evaluación con Radicado 2024-S 23139 del 15 de agosto de 2.024., ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA SAS E.S.P, identificado con NIT 901717499-8, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada Majo.

Bajo el Radicado CAM No. 2024-S 28156 del 24 de septiembre de 2024 y Mediante Registro VITAL No. 3100901717499824001 del trámite de concesión de agua, la persona jurídica ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA S.A.S. E.S.P, identificado con NIT 901717499-8, representada legalmente por el señor Yobani Cuaji Trujillo identificado con cedula de ciudadanía 12.197.054 de Garzón (H), con numero de contacto telefónico 3112876554, correo electrónico acueductosregionalesdelhuila@gmail.com y dirección de notificación en la Calle 4 No 16-18 Juan Pablo II Garzón (H), ubicado en la vereda Alto Sartenejo y Claros, jurisdicción del municipio de Garzón (H) solicitó permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro VITAL No. 7600901717499824001, liquidación por concepto de evaluación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con Radicado CAM N° 2024-E 20391 del 19 de julio de 2.024.
- Oficio de respuesta de la liquidación costos de evaluación con radicado 2024-S 23139 del 15 de agosto de 2.024.
- Recibo de consignación por evaluación por un valor CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$417. 842.00).
- Registro vital No. 3100901717499824001 del trámite de concesión de agua. ✓
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales. ✓
- Lista de chequeo. ✓
- Certificado de existencia y representación legal de la Persona Jurídica ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA SAS E.S.P. ✓
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Yobany Cuaji Trujillo. ✓
- Resolución Sanitaria # 2640 de 2023- concedió la autorización sanitaria. ✓
- Censo de usuarios.
- Diseños de los elementos del sistema. ✓
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA NO SIMPLIFICADO. ✓
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Garzón con suelo de expansión. ✓
- Diseños de los elementos del sistema. ✓
- Plano de la PTAP. ✓

De acuerdo al Auto de inicio No. 0429-24, resuelve dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para el proyecto **CAPTACION PARA USO DOMESTICO**, localizada en el polígono donde se encuentra la zona de suelo de expansión en las coordenadas punto:1. 2,217004; -75,602713 punto: 2. 2,220207; - 75,602713 punto: 3. 2,224206; -75,606488 punto: 4. 2,227886; -75,61419 punto: 5. 2,226456; 75,619184 punto: 6. 2,217984; -75,621309 punto: 7. 2,215316; -75,6153 de acuerdo al plano No: 1 BASE CARTOGRAFICA RURAL, CLASIFICACION DEL SUELO del Municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Mediante oficio de fecha 16 de abril de 2024, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo municipal No 032 del 07 de diciembre de 2007 y de acuerdo a la solicitud con No. de Radicado 01-URB-007326-E-2024, presentada por la representante legal de ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA, la señora María José Sánchez Rodríguez, según las siguientes coordenadas suministradas; punto:1. 2,217004; -75,602713 punto: 2. 2,220207; - 75,602713 punto: 3. 2,224206; -75,606488 punto: 4. 2,227886; -75,61419 punto: 5. 2,226456; 75,619184 punto: 6. 2,217984; -75,621309 punto: 7. 2,215316; -75,6153 y de acuerdo al plano No 1 BASE CARTOGRAFICA RURAL, CLASIFICACION DEL SUELO, los predios localizados dentro del polígono señalado, se encuentran en zona de **SUELO DE EXPANSION**.

Artículo 19. Suelo de expansión Urbana:

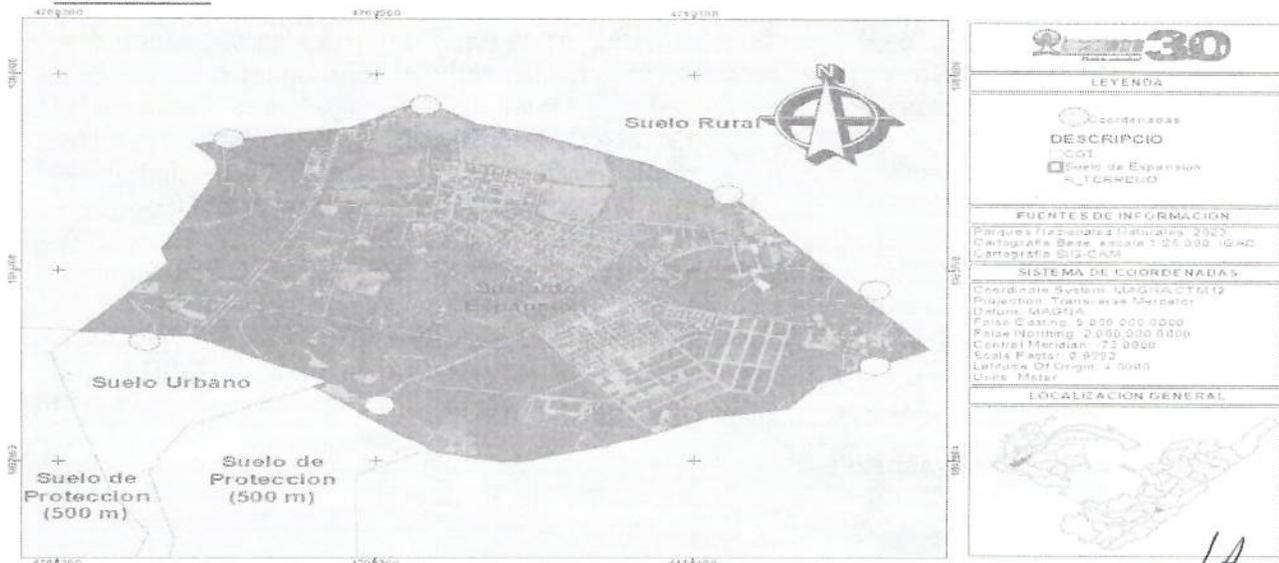
Según artículo 32 de la Ley 388 de 1997 se define el suelo de expansión urbana el constituido por la porción del territorio municipal destinado a la expansión urbana, que se habilita para él, uso urbano.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 429 del 18 de febrero de 2025 emitido por la Dirección Territorial Centro, en el cual manifiesta "(...) No dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Quebrada MAJO" en las coordenadas X: 833.207, Y: 736.856, de acuerdo a la solicitud realizada por la empresa ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA SAS E.S.P, identificada con NIT. 901717499-8 representada legalmente por la señora MARIA JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° .1.007.569.179 de Garzón, para el proyecto "ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS ALTO SARTENEJO, PATIO BONITO Y CLAROS DEL MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA en consideración al concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, el cual indica que".

ANTECEDENTES.

Según la información aportada por la territorial, se procede a revisar lo contenido en el certificado de uso de suelo expedido el veinticinco (25) de julio de 2024, por el profesional universitario del departamento administrativo d planeación de Garzón, JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS, en el que manifiesta que los predios objeto de la consulta se encuentran localizados en SUELO DE EXPANSION. Es anotar que, este certificado tenía una vigencia de tres meses, según lo consignado en el mismo, por lo que se encuentra actualmente vencido.

Se procede a realizar la implantación de las coordenadas en el plano de clasificación del suelo contenida en el acuerdo municipal 032 de 2007, que contiene el PBOT vigente para el municipio de Garzón, modificado parcialmente por el acuerdo municipal 023 de 2014, encontrando que efectivamente los predios se hallan localizados en SUELO DE EXPANSIÓN.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Implantaciones coordinadas sobre Clasificación General del Territorio Acuerdo 032 de 2007

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Revisando la solicitud de concesión de aguas, encontramos que, como quedó anotado, la misma se realiza para surtir de agua a los usuarios que estarían ubicados en la zona de expansión, y al respecto es preciso manifestar lo siguiente:

- Los suelos de expansión incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, (para el caso de Garzón PBOT), deben contar, para ser establecidos como tal, dentro de los mismos, con certificado de FACTIBILIDAD de servicios básicos de acueducto, alcantarillado y aseo.(artículo 2.2.2.1.2.1.3 del decreto nacional 1077 de 2015, expedido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio), Razón por la cual se deduce que estos predios tienen factibilidad certificada por la empresa prestadora de servicios públicos de Garzón.
- ✓ ➤ Recientemente, la CAM aprobó los aspectos ambientales del Plan Parcial EL LIMONCITO,(concepto técnico favorable del 03 de febrero de 2025), localizado en la ZONA DE EXPANSION del municipio de Garzón, para la cual se está solicitando el permiso de concesión de aguas, y dentro del trámite adelantado ante esta corporación, los interesados en adelantar el mencionado plan parcial, presentan un acta de reunión de EMPUGAR, del 15 de febrero de 2023, en la que se aprueba la factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado para dicho plan parcial, y adicionalmente, un certificado de disponibilidad de servicios, fechada el 18 de octubre de 2024. ✓
- Lo anterior nos ratifica que, la empresa de servicios públicos de Garzón EMPUGAR, está garantizando la factibilidad de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en esta zona de expansión. ✓

I. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que, la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada MAJO, del municipio de Garzón, solicitada por la empresa ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA SAS E.S.P. para surtir del servicio a los usuarios a ubicarse en la ZONA DE EXPANSIÓN, URBANA de dicho municipio, **NO ES PROCEDENTE**, ya que dichos predios deben contar con FACTIBILIDAD de servicios públicos, pues su inclusión en esta clase de suelo (EXPANSION) dentro de la clasificación general del territorio, requería, necesariamente, de dicha certificación".

De acuerdo a lo anterior no se da viabilidad al permiso de concesión de Agua de la fuente hídrica Quebrada MAJO, del municipio de Garzón, solicitada por la empresa ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA SAS E.S.P. para surtir del servicio a los usuarios a ubicarse en la ZONA DE EXPANSIÓN, URBANA de dicho municipio, **NO**

ES PROCEDENTE, ya que dichos predios deben contar con FACTIBILIDAD de servicios públicos, pues su inclusión en esta clase de suelo (EXPANSION) dentro de la clasificación general del territorio, requería, necesariamente, de dicha certificación". (...)

Uno de los requisitos para el trámite de la Concesión de aguas superficiales es la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, de tal manera que este documento fue entregado por parte de Persona Jurídica ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA S.A.S. E.S.P., identificada con número de NIT 901717499-8, Considerando que el solicitante es una persona jurídica, le corresponde presentar el PUEAA NO SIMPLIFICADO.

El proyecto consistente en **CAPTACION PARA USO DOMESTICO** se encuentra localizado en las coordenadas planas X: 833207, Y: 736856, de acuerdo a la solicitud realizada por la empresa ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA SAS E.S.P, identificada con NIT. 901717499-8, legalmente por el señor Yobani Cuaji Trujillo identificado con cedula de ciudadanía 12.197.054 de Garzón (H).

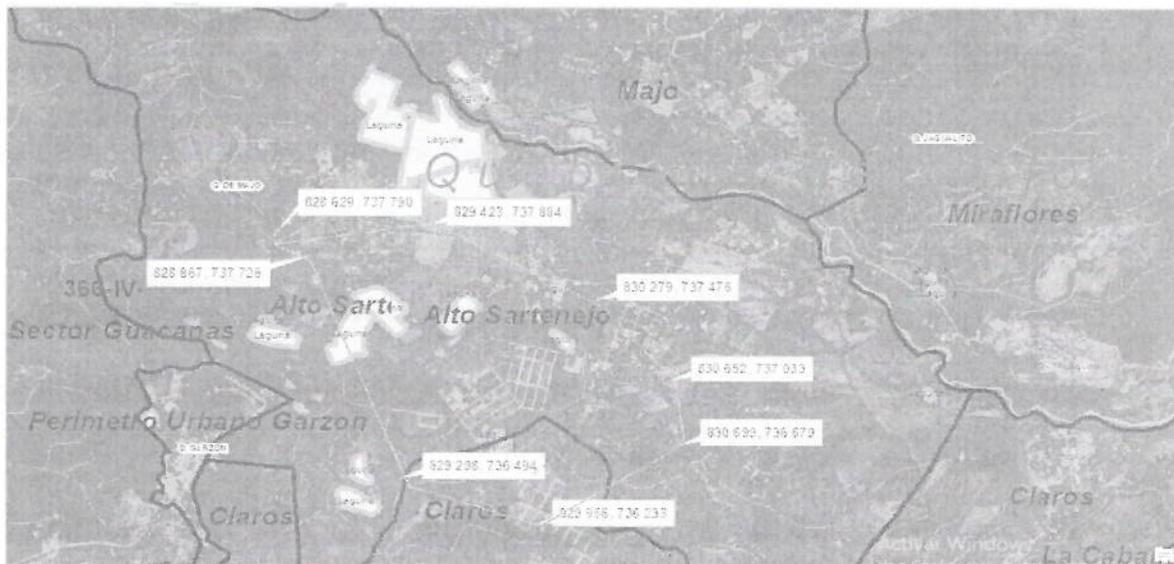


Imagen 1. Mapa del área de expansión de acuerdo usos de suelo.

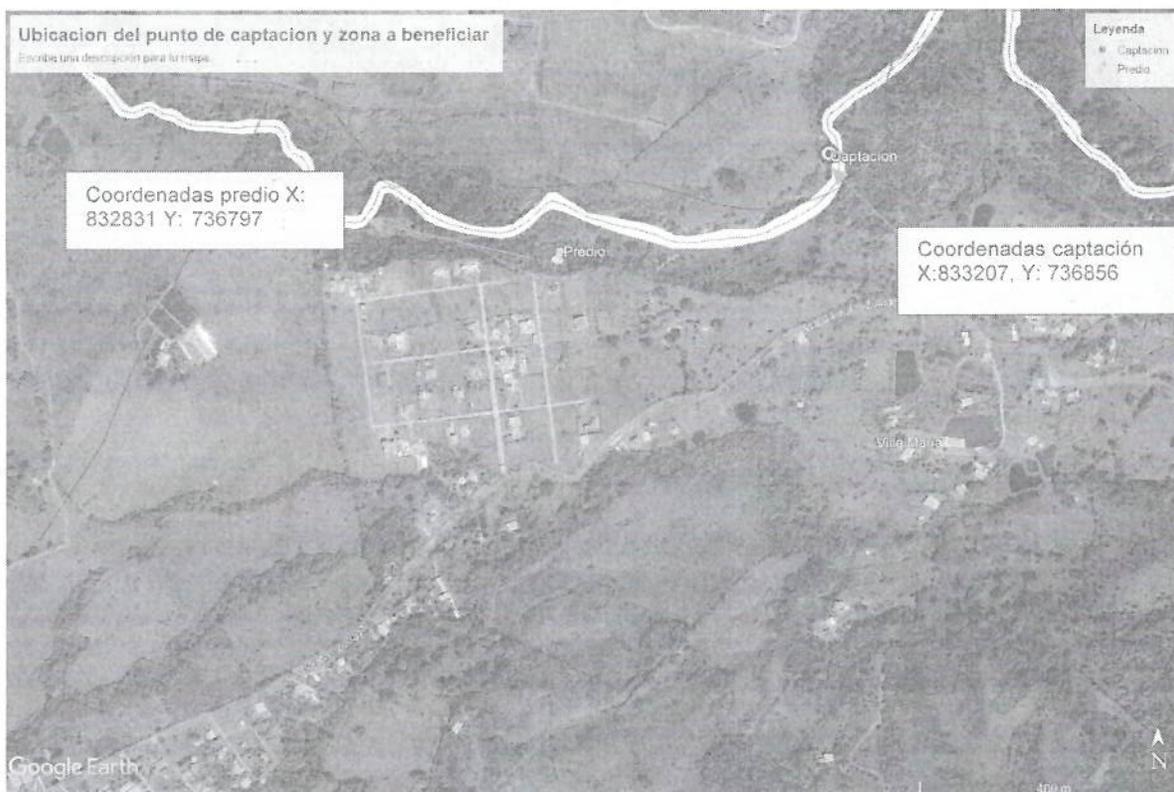


Imagen 2. Punto de captación para uso doméstico.

La Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845822E – 730053N a 3100 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: 825888E – 740373N a 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación X: 833207, Y: 736856 a una altura de 1132 msnm
- Vereda: Claros
- Municipio: Garzón - Huila
- Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
- Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: Coordenada X: 832831 Y: 736797 a 1120 msnm

Vereda: Claros
Municipio: Garzón - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 2 de mayo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*No es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, es decir, que se niega la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón (Huila), solicitada por la empresa **ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 901717499-8, representada legalmente por el señor Yobani Cuaji Trujillo identificado con cedula de ciudadanía 12.197.054 de Garzón (H), con numero de contacto telefónico 3112876554, correo electrónico acueductosregionalesdelhuila@gmail.com y dirección de notificación en la Calle 4 No 16-18 Juan Pablo II Garzón (H); para uso doméstico en beneficio de los usuarios a ubicarse en la ZONA DE EXPANSIÓN URBANA de dicho municipio; toda vez que estos predios deben contar con certificado de FACTIBILIDAD de servicios básicos de acueducto, alcantarillado y aseo (artículo 2.2.2.1.2.1.3 del decreto nacional 1077 de 2015, expedido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio), por parte de la empresa prestadora de servicios públicos de Garzón (Huila). ✓*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 2 de mayo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, es decir, que se niega la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón (Huila), solicitada por la empresa **ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 901717499-8, representada legalmente por el señor YOBANI CUAJI TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía 12.197.054 de Garzón (H).; para uso doméstico en beneficio de los usuarios a ubicarse en la ZONA DE EXPANSIÓN URBANA de dicho municipio; toda vez que estos predios deben contar con certificado de FACTIBILIDAD de servicios básicos de acueducto, alcantarillado y aseo (artículo 2.2.2.1.2.1.3 del decreto nacional 1077 de 2015, expedido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio), por parte de la empresa prestadora de servicios públicos de Garzón (Huila).

ARTICULO SEGUNDO: No se debe realizar el aprovechamiento del recurso hídrico superficial, hasta tanto no se cuente con el permiso de concesión de aguas emitido por la CAM. La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la empresa **ACUEDUCTOS REGIONALES DEL HUILA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 901717499-8, representada legalmente por el señor YOBANI CUAJI TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía 12.197.054 de Garzón (H), con numero de contactotelefónico 3112876554, correo electrónico acuductosregionalesdelhuila@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00405-24
Proyecto: Cbahamon,
Profesional Especializado SRCA